Bogotá, 31 de enero de 2020

De: **Susana Muhamad González**

H. Concejal de Bogotá

Para: **Danilson Guevara Villabón**

Secretario General de Organismo de Control

**Asunto: Presentación de Ponencia Positiva del Proyecto de Acuerdo Nº 012 DE 2020 “Por el cual se declara el tercer jueves del mes de febrero de cada año, como el Día de la Economía Informal y se dictan otras disposiciones”**

Honorables Concejales;

En cumplimiento del artículo 71 del Acuerdo 741 del 2019, muy comedidamente me permito presentar Ponencia Positiva del Proyecto de Acuerdo de la Referencia, presentado por la bancada del Polo Democrático Alternativo, en cabeza del Concejal Celio Nieves, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. **ANTECEDENTES Y TRAMITE**

Este proyecto se articula al conjunto de normas nacionales y distritales orientadas a dignificar las condiciones de los trabajadores informales, a partir del establecimiento de un día al año destinado para el reconocimiento de su labor en la economía distrital.

1. **TÍTULO DEL PROYECTO**

Proyecto de Acuerdo Nº 12 DE 2020 **“Por el cual se declara el tercer jueves del mes de febrero de cada año, como el Día Distrital de la Economía Informal y se dictan otras disposiciones”.**

1. **UNIDAD DE MATERIA**

El principio de unidad de materia se entiende consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política que establece: “Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones y modificaciones que no relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicara en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

En forma posterior el artículo 72 de la ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se reproduce este principio constitucional a saber “Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación”.

Por su parte, el Artículo 67 del Acuerdo 741 de 2019, establece con claridad, que los proyectos de la misma materia. En consecuencia, considera la presente ponencia que el proyecto de acuerdo cumple con el principio de Unidad de materia y su contenido desarrolla el objeto con el cual fue presentado el proyecto.

1. **INICIATIVA DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo, fue presentado por la bancada del Polo Democrático Alternativo, en cabeza del Concejal Celio Nieves, para que sea aprobado por la Honorable Corporación, en los términos establecidos por el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Mediante la Declaratoria del tercer jueves del mes de febrero de cada año como el Día de la Economía Informal, El proyecto tiene como fin que se reconozca el aporte de quienes están vinculados a este renglón de la economía de la ciudad, contribuyendo de esta manera a la inclusión social de sectores que por sus propias características han sido históricamente excluidos.

1. **EXPOSICIÒN DE MOTIVOS**

La exposición de motivos del proyecto, permite observar su pertinencia política, su viabilidad técnica y su aporte significativo en el reconocimiento de las personas del distrito capital cuyas actividades productivas se circunscriben a la economía informal.

1. **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**
   1. **CONSTITUCION POLÍTICA:** Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Artículo 313. Corresponde a los concejos: (…) 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

* 1. **LEY 1988 DE 2019 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACION, IMPLEMENTACION Y EVALUACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS VENDEDORES INFORMALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 1°. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

ARTÍCULO 2°. La Política Pública de los vendedores informales, constituye el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de recuperación del espacio público. Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, las personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia, se denominarán vendedores informales.

ARTÍCULO 4°, La política pública de los vendedores informales deberá formularse al partir de los siguientes lineamientos:

a) Establecer programas y proyectos encaminados a garantizar el mínimo vital de ésta ~oblación, y a gozar de una subsistencia en condiciones dignas, implementando alternativas de trabajo formal para vendedores ambulantes;

b) Desarrollar programas de capacitación a vendedores informales en diversas artes u oficios a través del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA;

c) Fomentar proyectos productivos para los vendedores informales;

d) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar condiciones de vida de vendedores informales;

e) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones;

f) Impulsar investigaciones o estudios sobre los vendedores informarles, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios;

g) Se desarrollará un sistema de registro e inscripción de los vendedores informales que permita caracterizarlos para la elaboración de las líneas de acción y programas que integran la política pública. El registro de los venteros informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de venteros;

h) Disponer de espacios seguros para las actividades que realizan los vendedores informales;

i) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.

ARTÍCULO 7°, En desarrollo del principio de descentralización, el Gobierno Nacional, y los entes territoriales desarrollarán programas, proyectos y acciones orientadas a garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de los vendedores informales.

* 1. **LEY 1801 DE 2016 – CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA**

Artículo 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional […].

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse […].

Artículo 171. Respeto mutuo. La relación de las personas y las autoridades de Policía, se basará en el respeto. Las personas tienen derecho a ser tratados de manera respetuosa, con consideración y reconocimiento a su dignidad. El irrespeto a las personas por parte de las autoridades de Policía, será causal de investigación disciplinaria. Las autoridades de Policía a su turno, merecen un trato acorde con su investidura y la autoridad que representan, por tal motivo, es obligación de las personas prestar atención a las autoridades de Policía, reconocer su autoridad, obedecer sus órdenes, y hacer uso de un lenguaje respetuoso. El irrespeto por parte de las personas a las autoridades de Policía, conllevará la imposición de medidas correctivas. La agresión física a las autoridades de Policía se considera un irrespeto grave a la autoridad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

* 1. **DECRETO LEY 1421 DE 1993 –ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ D.C.-**

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

* 1. **DECRETO 098 DE 2004**

Artículo 1. Clasificación de los Vendedores Informales. Para los efectos del presente Decreto, los vendedores informales pueden clasificarse del siguiente modo:

En atención al grado de afectación del espacio público que representa su actividad.

Vendedores Informales Estacionarios. Desarrollan su actividad alrededor de kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.

Vendedores Informales Semiestacionarios. Desarrollan su actividad en carretas, carretillas o cajones rodantes, tapetes, telas o plásticos en las que colocan sus mercancías. Tienen facilidad para trasladarse de un lado a otro, dependiendo del lugar que consideren más propicio para su actividad comercial y ocupan transitoriamente el espacio público o diferentes sitios del mismo.

Vendedores Informales Ambulantes. Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupan transitoriamente el espacio público en sitios específicos, pudiendo desplazarse y cambiar de lugar fácilmente.

Artículo 2. En atención al grado de periodicidad con que realizan su actividad comercial.

Vendedores Informales Permanentes. Realizan por regla general su actividad todos los días de la semana a lo largo del día. Vendedores Informales Periódicos. Realizan su actividad en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día. Vendedores Ocasionales o de Temporada. Realizan su actividad en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades o eventos como conmemoraciones del día del padre, la madre, las temporadas escolares y navideñas.

Artículo 13. Zonas Especiales. Corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que, por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales.

* 1. **DECRETO 583 DE 2012**

Artículo 1. Modificar el artículo 37 del Decreto Distrital 546 de 2007, el cual quedará así: “Artículo 37. Comisión Intersectorial del Espacio Público del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial del Espacio Público, estará integrada por el (la) Secretario (a) Distrital de Gobierno, quien lo presidirá, el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda, el (la) Secretario (a) Distrital de Movilidad, el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, el (la) Secretario (a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, el (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, el (la) Secretario (a) Distrital de Desarrollo Económico, el (la) Secretario (a) Distrital del Hábitat y el (a) Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

La Secretaría Técnica de la Comisión estará a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público”

1. **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003. La implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal negativo para la ciudad. Teniendo en cuenta que este proyecto de acuerdo se enmarca dentro del plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” en el segundo eje transversal “Desarrollo económico basado en el conocimiento” el reconocimiento público de los vendedores informales y la garantía de sus derechos se encuentran directamente relacionados con la estrategia orientada a bridar oportunidades de generación de ingresos para vendedores informales propendiendo por una inclusión socioeconómica efectiva de la población vendedora informal perteneciente a los diferentes grupos poblacionales que fue definida por el actual gobierno para generar alternativas de ingreso y empleo de mejor calidad.

1. **CONCEPTO DE LA PONENTE**

Las relaciones entre Espacio Público, Economía Informal y el papel regulador del Estado manifestadas en el conflicto entre los derechos al trabajo y el uso y disfrute del espacio público como bien común y derecho colectivo, comenzaron a tener un proceso de normalización a partir de las manifestaciones de inconformidad de los vendedores ambulantes frente a políticas públicas que hacían prohibitivo su derecho al trabajo. Las sentencias de la Corte Constitucional – SU360/99, T772/03, 201/18- entre muchas otras, que llamaban a los gobiernos locales a “armonizar los distintos ámbitos y actividades que confluyen en el espacio Público”, y hacerlo de tal forma que se respetara el Estado Social de Derecho, del cual hacen parte como ciudadanos con igualdad de derechos los trabajadores informales de la venta ambulante.

La aplicación de estos mandatos a partir del 2004, mediante la creación de política pública que requirió la modificación de la visión del uso homogéneo, solo para la movilidad del Espacio Público y normas que inducían prácticas de “trato cruel” y excluyente tanto de los gobiernos locales como las instituciones encargadas del orden público hacia los vendedores ambulantes; debieron ampliar el espacio público hacia una visión de democratización de sus usos y de apoyo a la economía informal de subsistencia, en que está inmersa la actividad de la venta ambulante.

La lucha social y política adelantada por quienes pretenden impedir esta ampliación y aquellos que buscan la **democratización** del espacio público e inclusión de los vendedores ambulantes, se expresa en normas e instituciones desarrolladas en los últimos años. Como saldo de esta gestión institucional se creó el IPES y la Defensoría del Espacio Público –DADEP-, al igual que normas que autorizan el uso y aprovechamiento social y económico del E.P, como el Plan M**aestro de Espacio Público dec. 2**15/2004 que son objeto de debate público y escrutinio de la Corte Constitucional.

El artículo 140 del Código Nacional de Policía suscitó además la expedición de la ley 1899 popularmente conocida como “ley de la empanada” cuyo origen deriva de la imposición del comparendo de dicho artículo a un ciudadano que compró una empanada a un vendedor ambulante. Esta Ley reúne lo expresado por la corte en cuanto a obligaciones de atención al vendedor por parte del Estado y procedimientos a tener en cuenta a la hora de implementar medidas de recuperación de Espacio Público.

Como lo han expresado algunos autores, *“Los trabajadores informales no son ya el lunar vergonzoso de una relación capitalista incompleta y subdesarrollada que debía desaparecer como amenaza que se extendía a la relación salarial al conjunto del trabajo. El paradigma es la informalización absoluta del trabajo y su conversión en empresarios. En vez de funcionarios estatales que ejecutan las políticas públicas a partir de las instituciones estables del Estado, se promocionan los contratistas y consultores independientes que mediante un contrato entre empresarios pactan la ejecución de las políticas públicas. En vez de obreros con gran estabilidad laboral en la empresa, se contrata crecientemente con talleres, empresarios y trabajadores independientes partes del proceso productivo. La universalización del trabajador informal es la extensión de la relación de explotación al conjunto de las formas de organización productiva, desatadas del dominio inmediato de la jerarquía de los capataces del gran capital en las unidades productivas” (*Gonzales 1996-183).

El cumplimiento de esta profecía en los escenarios económicos que siguieron el recetario neoliberal, y flexibilizaron las relaciones laborales con la promesa de superar las tasas de informalidad y desempleo que acompañaron el subdesarrollo de nuestra nación hasta la década perdida de los 80s, se hallan con su aumento y acompañamiento endémico e insuperable en los últimos 30 años en que se inauguró dicho discurso.

Así las cosas, el deterioro de las condiciones de trabajo dadas las modificaciones como factor de cohesión social en la antigua configuración, cuando el contrato laboral indefinido y bajo protección del Estado como garante del contrato social, determinaba su formalización e inclusión en la ciudadanía económica, está determinando que se favorezcan políticas públicas que a partir de las condiciones de informalidad se descifren las nuevas rutas de inclusión económica y ciudadana; esta tarea empieza por su dignificación y respeto a las luchas que como en Bogotá han adelantado los mismos vendedores ambulantes y que tuvo como punto culminante **la expedición del decreto 456/13 (Bogotá Humana)** que daba curso a la regulación del espacio público, fortaleciendo los avances en la democratización del Espacio Público y que las fuerzas en contra del papel regulador del Estado lograron que decayese, contando con la lamentable solidaridad de algunos miembros del gremio de los vendedores ambulantes.

Si bien “no volverán los tiempos de la cometa” en la reconfiguración de la cohesión social, esta pasa por el fortalecimiento de los procesos de economía popular que motivaron la creación del IPES y el papel de la participación social en la creación de sus programas y proyectos debe ser incidente para su éxito. Es positivo que, dentro del proceso de dignificación de la población en condiciones de economía informal de subsistencia, se le dé un día institucional para que adelante jornadas de visibilidad de sus luchas y necesidades, cuyas actividades deben ser definidas con la participación de los vendedores para su implementación.

Por lo anterior, se rinde **ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo 012 de 2020**, luego de revisar las normas constitucionales y legales que le dan soporte al Acuerdo.

Destacándose los siguientes principios jurídicos, entre otros: 1- El trabajo es un derecho y una obligación social. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. 2- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común. 3- Corresponde a los concejos: (…) 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 4- La ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales, con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Cordialmente,

**MARIA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**

HONORABLE CONCEJAL

COALICIÓN COLOMBIA HUMANA-U.P.-MAIS